



**REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**El Águila Valle del cauca, siete de Mayo de dos mil veinticuatro**

---

Auto Interlocutorio N° 106

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio

-Pertenece-

Demandantes: James de Jesús Jaramillo Ramírez

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de  
Rafael Antonio Ospina Grajales y  
personas interesadas en el bien

Radicado: 2022-00026-00

Vista la constancia anterior y agostada la fase de la *litis contestatio* se convoca a las partes para concurran a la audiencia en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que será realizada de manera **VIRTUAL**, para quien considere tiene como asegurar una efectiva conectividad, en observancia de lo señalado en los artículos 103 del C. G. del P. y 7° de la ley 2213 de 2022, para quien no pueda garantizar conectividad efectiva deberá concurrir al Despacho Judicial. Se informa que en caso de no poder asistir podrán hacer uso de la sustitución de poder.

En consecuencia, en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia, se practicarán las siguientes actuaciones:

1. Conciliación
2. Interrogatorio a las partes por el Despacho. (Oficioso y obligatorio; así como el solicitado por la parte demandada)
3. Fijación del litigio
4. Control de legalidad
5. Decreto de pruebas
6. Fijación de fecha audiencia de instrucción y juzgamiento Finalmente, se previene a las partes acerca de la importancia de su asistencia personal a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P:

*“...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) DEL DÍA MARTES NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), para llevar a cabo de manera VIRTUAL la

audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del P. Una vez ejecutoriada esta decisión, les será enviado a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos reportados en el expediente, el link para el acceso a la sala digital junto con el protocolo y reglamento para la realización de la audiencia.

**SEGUNDO:** RECONÓZCASE Y TÉNGASE como curador ad litem a la abogada Lucy del Socorro Gómez Giraldo

**Notifíquese,**

**Bianca M. González Bermúdez**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. **035** Del **08-05-24**.

**KAREN Y. DIEZ RIOS**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6a60f54f98416d937a78f95f757b59eca475aedff268f1dec3bb83182a4f0c**

Documento generado en 07/05/2024 04:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**